



REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD MANIZALES (CALDAS)

Radicado: 17001-61-06-799-2016-82481-00 NI. 4189
Condenado: Cristian David Alba Aguirre
C.C. 1.053.854.404
Delito: Porte de armas de fuego
Asunto: Liberación definitiva
Auto Interlocutorio No. 917

Manizales, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

I. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir acerca de la liberación definitiva en el asunto del señor **Cristián David Alba Aguirre**.

II. ANTECEDENTES

1. El 15 de agosto de 2019, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales, Caldas, en audiencia pública celebrada concedió al señor **Cristián David Alba Aguirre** la libertad condicional, con un periodo de prueba de 19 meses y 2 días, previa suscripción de acta de compromisos, la cual se llevó a cabo el mismo día que realizó la diligencia¹.

2. Este despacho, fue creado mediante acuerdo PCSJA 22-12028 del 19 diciembre de 2022 art. 31 literal j, y a partir del 02 de febrero de la presente anualidad, inició su funcionamiento y le fue asignado el conocimiento de la presente causa.

III. CONSIDERACIONES

1. Competencia

Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal y 67 del Código Penal, este despacho es competente para emanar la determinación correspondiente en punto de la liberación definitiva del sentenciado de autos.

2. De la liberación definitiva

El artículo 67 del Código Penal, establece lo siguiente acerca de la liberación y extinción:

"(...) Transcurrido el periodo de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine."

¹ Véase al reverso del fl. 102 cuaderno de ejecución de penas, acta de compromisos firmada por el condenado el 15 de agosto de 2019.

A tono con lo que antecede, compete a este funcionario judicial, como actual vigía de la condena del señor **Cristián David Alba Aguirre** auscultar si obran motivos para inferir que el mismo incumplió los compromisos adquiridos al momento de concedérsele la libertad condicional y de no encontrar ningún motivo para colegir que así ocurrió, lo procedente será disponer la extinción de la pena o la liberación definitiva.

No reposa en el dossier alguna constancia que permita deducir el incumplimiento de los compromisos adquiridos por parte del condenado durante el periodo condicionado.

Para el sub examine, ante la ausencia de reportes oficiales respecto a alguna trasgresión a los compromisos adquiridos, se puede concluir que el sentenciado cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del Código Penal.

Así las cosas, y como quiera que para la fecha ya se ha superado el periodo de prueba impuesto al momento de otorgársele la libertad condicional, configurándose a cabalidad los presupuestos del artículo 67 citado en párrafos anteriores, el procederá a decretar la liberación definitiva y extinción de la sanción penal.

Por lo expuesto, el **Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Manizales**,

IV. RESUELVE:

1. Decretar la liberación definitiva al señor **Cristián David Alba Aguirre**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.854.404, en el proceso radicado bajo el No. 17001-61-06-799-2016-82481-00.

2. Decretar la extinción de la sanción penal, al señor **Cristián David Alba Aguirre**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.053.854.404, en el proceso radicado bajo el No. 17001-61-06-799-2016-82481-00.

3. Ordenar al Centro de Servicios Administrativos de estos Despachos, que, una vez ejecutoriada esta providencia, se realicen las comunicaciones respectivas a las que alude el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal.

4. Remitir por competencia las presentes diligencias al Fallador, esto es, el **Juzgado Quinto Penal del Circuito de Manizales, Caldas**, para lo pertinente.

5. Informar que contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, dentro de los tres días siguientes a su notificación, con la carga procesal de sustentarlos.

Notifíquese y cúmplase


Juan Carlos Merchán Meneses
Juez

Radicado: 17001-61-06-799-2016-82481-00 NI. 4189
Condenado: Cristian David Alba Aguirre
Auto Interlocutorio No. 917

**Juzgado Cuarto de Ejecución
de Penas y Medidas de
Seguridad de Manizales**

105

Hoy _____ de 2023, notifico a las partes del contenido del presente auto, quienes a continuación firman:

Cristian David Alba Aguirre
Condenado
Cel. 3128388444

Dra. Clarisa Ortiz Márquez
Defensoría pública

Dr. Jaime Enrique Montoya
Procurador 107 judicial II penal

Antonio Villegas Carmona
Secretario